

Versión  
2.0

# Anexo A- Glosario



**MinTIC**

Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

Yuli Marcela Suarez Rico  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA





## GLOSARIO

La siguiente lista de definiciones ha sido tomada de la normativa del Ministerio de Tecnología de información y las comunicaciones y definiciones de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT)

### **Acceso troncalizado.**

Se entiende por acceso troncalizado el compartir entre los abonados del sistema un número limitado de canales radioeléctricos, de manera que estos puedan acceder de forma automática cualquier canal que no esté en uso. (Decreto 2343 de 1996)

### **Actividad de telecomunicaciones.**

Es el establecimiento de una red de telecomunicaciones para uso particular y exclusivo a fin de satisfacer necesidades privadas de telecomunicaciones y sin conexión a las redes conmutadas del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones. (Artículo 33, Ley 80 de 1993)

### **Acto administrativo.**

Es entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la expresión de voluntad de una autoridad o de un particular en ejercicio de funciones administrativas que modifica el ordenamiento jurídico; es decir, el acto que crea por sí mismo, extingue o modifica una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, o bien, de carácter subjetivo individual y concreto.

### **Acto sancionatorio.**

Puede consistir en una multa, en la suspensión provisional, en la cancelación del título habilitante, entre otras, y es impuesto por medio de un acto administrativo.

### **Actuación administrativa.**

La actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

**Adjudicación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico):** Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias administraciones para un servicio de radiocomunicación terrenal o espacial en uno o varios países o zonas geográficas determinados y según condiciones especificadas. (UIT-R.R).

### **Anexo de liquidación.**

Es la ampliación detallada de los conceptos emitidos en la liquidación de derechos.

### **Anexo técnico.**

Es la información técnica de cada operador expedida por la Dirección para la Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### **Área de servicio.**

Zona geográfica determinada dentro de la cual el beneficiario del permiso puede utilizar la frecuencia o las frecuencias radioeléctricas que se le han asignado y operar los equipos destinados a la telecomunicación, de acuerdo con la concesión, el permiso otorgado y los parámetros técnicos de operación autorizados. (Decreto 1972 de 2003)



### **Arquitectura abierta de red.**

Es el conjunto de características técnicas de las redes de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí a nivel físico y lógico, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas. (Decreto 2870 de 2007, Artículo 2º)

### **Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico).**

Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas. (UIT-R.R)

### **Banda de frecuencias.**

Agrupamiento o conjuntos de ondas radioeléctricas con límite superior e inferior definidos explícitamente. Para los propósitos del Cuadro Nacional se definen ocho grandes bandas, a saber: VLF, LF, MF, HF, VHF, UHF, SHF y EHF. Estas a su vez están subdivididas cada una de ellas en otras más pequeñas llamadas sub-bandas. (UIT-R.R)

### **Cadena radial.**

Organización constituida por estaciones de radiodifusión sonora con el fin de efectuar transmisiones enlazadas en forma periódica para la difusión de programas. Es toda organización debidamente constituida por cinco (5) o más estaciones de radiodifusión sonora, ubicadas en dos (2) o más municipios o distritos del país, con el fin de efectuar transmisiones enlazadas en forma periódica a cada una de ellas para la difusión de programación a través de las bandas y frecuencias autorizadas. (Decreto 1446 de 1995. Derogado por el actual estatuto de radio Decreto 2805 de 2008, Artículo 51)

### **Cancelación.**

Es el acto administrativo mediante el cual se da por terminada la autorización, el permiso o la concesión, ya sea por el vencimiento del término de la concesión o bien, a solicitud de parte, o como consecuencia de una investigación administrativa en la cual se imponga el tipo de sanción de cancelación.

### **Cartera.**

Son valores que corresponden a derechos de cobro reales o potenciales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, originados en desarrollo de sus funciones y cometido estatal.

### **Cesión de derechos.**

Es el otorgamiento mediante acto administrativo de la cesión de derechos de un cedente a un cesionario previo análisis y con cumplimiento de los requisitos señalados por la normatividad vigente.

### **Ciudadano Común.**

Es la persona natural que se acerca al Ministerio para establecer una petición, una queja, un reclamo o una solicitud.

### **Cobro coactivo.**

Es la etapa procesal en la cual la entidad ejecutora utiliza los medios coercitivos para satisfacer las obligaciones exigibles a su favor, una vez agotada la etapa persuasiva, siempre y cuando el título reúna los requisitos para ser exigido coactivamente.

### **Cobro persuasivo.**

Actuación de la administración, tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas a cargo del deudor. Su principal objetivo es la recuperación de la cartera, incluyendo los factores que la



componen (capital, intereses y/o sanciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de facilidades de pago con el lleno de los requisitos legales.

### **Competencia.**

Es la atribución legítima que se le otorga a una autoridad para el conocimiento o la resolución de un asunto.

**Comunicación punto a punto.** Comunicación proporcionada por un enlace, por ejemplo por medio de un radioenlace, entre dos estaciones situadas en unos puntos fijos determinados. (Recomendación CCIR-UIT)

**Comunicación punto a zona.** Comunicación proporcionada por enlaces entre una estación situada en un punto fijo determinado y cualquier estación o estaciones situadas en puntos no especificados de una zona dada que constituye la zona de cobertura de la estación situada en un punto fijo. (Recomendación CCIR-UIT)

**Comunicación punto multipunto.** Comunicación proporcionada por enlaces, por ejemplo por medio de radioenlaces, entre una estación situada en un punto fijo determinado y un número de estaciones situadas en unos puntos fijos determinados. (Recomendación CCIR-UIT)

### **Cuadro técnico.**

Es el conjunto de variables de tipo técnico que conforman a un descriptor estándar para un sistema de comunicaciones. Este estándar está definido por la UIT.

### **Cubrimiento sectorizado.**

Es el sistema de comunicaciones cuyo cubrimiento se encuentra en varios nodos distribuidos en un área geográfica definida, sin ser necesariamente continuo o centralizado.

### **Descargos.**

Consisten en las explicaciones que el usuario o cliente hacen de un caso de estudio ante el funcionario de conocimiento.

### **Derecho de petición.**

Derecho que tienen los ciudadanos para presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general y/o particular, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

### **Espectro electromagnético**

Franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales, radicando su importancia en ser un bien con aptitud para transportar información e imágenes a corta y larga distancia, que permite a su vez la expansión de las ondas hertzianas, mediante las cuales se desarrolla la radiodifusión, la televisión y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (Sentencia C-570 de 2010)

### **Espectro ensanchado.**

Es el tipo de servicio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el que las características técnicas de un sistema de comunicaciones hacen uso de un espectro que abarca más de un rango en el diagrama de atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Los servicios que podrían ser considerados de este tipo son: enlaces punto a multipunto, enlaces punto a punto, además de sistemas dentro de edificaciones y zonas conexas.

### **Estación.**

La conforman uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y de



receptores –incluyendo las instalaciones accesorias– necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación, o el servicio de radioastronomía, en un lugar determinado. (Decreto 2058 de 1995, Artículo 4°. Derogado por el Decreto 963 de 2009, Artículo 3°)

#### **Estación fija.**

Es la estación del servicio fijo radioeléctrico. (Decreto 2058 de 1995, Artículo 4°)

#### **Estación móvil.**

Es la estación del servicio móvil radioeléctrico destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. (Decreto 2058 de 1995, Artículo 4°. Derogado por el Decreto 963 de 2009)

#### **Estación portátil.**

Es la estación del servicio móvil radioeléctrico compuesta por elementos fácilmente transportables que tiene antena y fuente de energía incorporada en un mismo equipo. (Decreto 2058 de 1995, Artículo 4°. Derogado por el Decreto 963 de 2009, Artículo 3°)

#### **Estado de cuenta.**

Es la medida de control a través de la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mantendrá actualizada la situación financiera de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Régimen de Contraprestaciones.

#### **Expediente.**

Es el conjunto de documentos relacionados a un tipo de servicio ofrecido y a un proveedor de redes y servicios, que se identifica con un número; dichos documentos incluyen todos los que afecten la vida del título habilitante (modelo técnico, títulos habilitantes, etc.).

#### **Expediente asociado.**

Hace parte del expediente correspondiente a una concesión, pero contiene una parte no pública con documentación de investigaciones administrativas relacionadas.

#### **Equipo Terminal.**

Equipos fijos, móviles, o portátiles, utilizados por los usuarios, con capacidad para recibir o para recibir y establecer comunicación de respuesta al sistema, mediante un código o conjunto de códigos asignados para su identificación. (Decreto 2458 de 1997)

#### **Firma digital o electrónica.**

Es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que utiliza un procedimiento matemático conocido vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje para determinar que este valor se haya obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no haya sido modificado después de efectuada la transformación. (Ley 527 de 1999).

#### **Liquidación de derechos.**

Es el proceso que genera la factura asociada a un cliente del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### **Modelo técnico.**

Es el conjunto de datos técnicos que sirven para administrar un sistema de comunicaciones dentro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Fue creado y definido para poner en marcha la herramienta de facturación que usa la Institución (BDU).



### **Móvil marítimo.**

Es el servicio de telecomunicaciones móvil que se presta entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas que serán utilizadas para labores propias del medio marítimo y fluvial. El servicio móvil marítimo incluye el servicio auxiliar de ayuda, el cual tiene por objeto la seguridad de la vida humana y el socorro en aguas territoriales y puertos de la República de Colombia. (Decreto 2061 de 1996)

### **Neutralidad Tecnológica.**

Es la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos

### **Notificación.**

Es el acto administrativo mediante el cual el Estado entera al particular de una determinación proferida por la autoridad pública.

### **PACO.**

Punto de Atención al Ciudadano y al Operador.

### **Permiso.**

Es el acto administrativo que faculta por un término definido a una persona natural o jurídica para usar una o varias porciones específicas del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios o el desarrollo de actividades de telecomunicaciones. (Decreto 1972 de 2003)

### **Petición**

Solicitud verbal o escrita, que se presenta ante un entidad pública, o una entidad privada que presta un servicio público, con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto.

**Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.** Es el instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.

Hacen parte del plan las normas contenidas en los reglamentos y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y en Frecuencia Modulada (F. M.). Con fundamento en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, se otorgan las respectivas concesiones. (Ley 1341/2009)

### **Precio Público**

Es la contraprestación en dinero que recibe el Estado por la entrega de unos bienes o por la prestación de servicios frente a los cuales es posible obtener una retribución. La obligación surge de una relación contractual o voluntaria. La administración es libre de modificarlo en la cuantía que considere oportuna.

### **PQR.**

Petición Queja y Reclamo.

### **Queja.**

Es la reclamación hecha ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones frente a la gestión de la entidad, en virtud al servicio prestado por los concesionarios u operadores de las actividades y servicios de telecomunicaciones, respecto al uso indebido o inadecuado de los recursos por



parte de legales o posibles ilegales, etc.

### **Radicado**

Asignación de las PQR's y Derechos de Petición recibidos por el Ministerio de TIC a través del Sistema de Gestión Documental, donde se incluye fecha, hora y un número consecutivo.

### **Radioaficionado.**

Es la persona natural que cuenta con previa autorización expresa para ejecutar el servicio de radioaficionado o de radioaficionado por satélite a través de estaciones de radioaficionados establecidas de acuerdo con las normas de la presente ley, su reglamento y los reglamentos de radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). (Ley 94 de 1993, Artículo 7º)

### **Radiocomunicación.**

Es toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

### **Radionoticieros.**

Son programas que suministran noticias sin comentarios periodísticos. (Ley 74 de 1966, Artículo 5º)

### **Radioperiódicos.**

Son programas que utilizan modalidades de la prensa escrita como editoriales o comentarios de noticias o sucesos, con carácter crítico o explosivo. (Ley 74 de 1966, Artículo 5º)

### **Recinto cerrado.**

Área de cobertura radioeléctrica comprendida al interior de inmuebles, casas y edificaciones. (Decreto 1972 de 2003)

### **Reclamo**

Es la solicitud dirigida a la instancia competente, para que se revisen, ajusten o modifiquen los resultados obtenidos por el cliente frente a un servicio requerido por él y que son motivo de su inconformidad.

### **Red de telecomunicaciones del Estado.**

Es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos (2) o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través del cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de esta red los equipos de conmutación, transmisión y control, los cables y otros elementos físicos, el uso de soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones. (Decreto 1900 de 1990, Artículo 14)

### **Registro**

Información de fecha, hora, destinatario y consecutivo que se asigna a través del Sistema de Gestión Documental, a las respuestas generadas para las PQR's y Derechos de Petición.

### **RUT.**

Registro Único Tributario.

### **Segmento Espacial.**

Está constituido por satélites y constelaciones de diferente número de satélites o por conjuntos de plataformas estratosféricas ubicadas en posiciones fijas en el espacio, diseñado para establecer la radiocomunicación.

### **SER.** Sistema Único de Recaudo



Solución tecnológica eficiente, flexible y segura, que facilita el pago electrónico de obligaciones financieras de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la actualización de la información administrativa y financiera, y la presentación y/o pago de las autoliquidaciones de los Operadores.

**Servicio de banda ciudadana.**

Es un servicio especial de telecomunicaciones que tiene por objeto atender las necesidades de carácter cultural o científico del operador y que permite sólo la telecomunicación de voz a corta distancia, sin posibilidad alguna de suministrar servicios a otras personas ni de comercializar el servicio. (Decreto 2618 de 1991 Artículo 1°. Derogado por el Decreto 2696 de 2002)

**Servicio de radioaficionado.**

Es un servicio de radiocomunicaciones que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por aficionados debidamente actualizados que se interesan en la radio experimentación con fines exclusivamente personales y sin ánimo de lucro. (Decreto No. 2058 de 1995, Artículo 1°. Derogado por el Decreto 963 de 2009)

**Servicio de radiocomunicación.**

Es toda transmisión, emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación. (Decreto 2058 de 1995, Artículo 4°. Derogado por el Decreto 963 de 2009)

**Servicio de telecomunicaciones.**

Son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. (Artículo 33, Ley 80 de 1993).

**Sistema de Gestión Documental.**

Se refiere a un repositorio de documentos de una entidad, este sistema cuenta con índices e información que permite el uso, localización y almacenamiento de los documentos.

**SGE. Sistema de Gestión del Espectro**

Es una solución informática adquirida por el Gobierno de Colombia, diseñada bajo los lineamientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, que permite atender las solicitudes de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST realizando la gestión, análisis, administración y planeación del espectro radioeléctrico de manera automática, de conformidad con las normas internacionales y nacionales para la utilización eficaz del espectro.

**Solicitante o peticionario.**

Es la persona natural o jurídica que entra en contacto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para hacer una pregunta, un trámite, una queja o un reclamo. Puede ser un operador o un ciudadano.

**Solicitud.**

Es el requerimiento o el pedido que hacen las personas naturales o jurídicas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cual se establece el procedimiento o actuación administrativa.

**Telecomunicación.**

Es toda emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos. (Decreto 1900 de 1990, Artículo 2°)





### **Teleservicios.**

Son aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad completa –incluidas las funciones del equipo terminal– para la comunicación entre usuarios de acuerdo con los protocolos existentes. Forman parte de éstos los servicios de telefonía tanto fija como móvil y móvil celular, la telegrafía y el télex, entre otros. (Decreto 1900 de 1990, Artículo 28)

### **Terminal.**

Equipo conectado a una red de telecomunicación para proporcionar acceso a uno a más servicios específicos.

### **Titular de permiso para el uso de recursos escasos.**

Es a quien se le ha otorgado de forma temporal la facultad para el aprovechamiento de recursos escasos destinados a soportar la prestación de servicios de telecomunicaciones o la operación de redes de telecomunicaciones, sean públicas o privadas.

### **Título habilitante.**

Es el acto mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorga en forma temporal a una persona natural o jurídica, pública o privada, la facultad para prestar servicios o para desarrollar actividades de telecomunicaciones. (Decreto 1972, Artículo 2º)

### **TMC.**

Telefonía Móvil Celular. (Resolución 087 de 1997 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones)

### **Trámite.**

Conjunto o serie de pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.

### **Trámite en Línea.**

Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido

### **Transmóvil.**

Es el nodo que no tiene una ubicación geográfica específica en un sistema de comunicaciones, y puede servir como estación emisora, receptora, repetidora o full-dúplex.